

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 512

Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS FERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 20 de febrero de 2018, a través de la cual confirmó el auto interlocutorio No. 415 de fecha 17 de abril de 2017 proferido por este Despacho, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la UGPP. En firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Vanessa Álvarez Villarreal
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 2 de mayo I de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2018

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 511

RAD: 2013-114
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DOLORES GIRALDO TABARES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$894.691.39).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 509

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA YENNY RIASCOS ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM EN LIQUIDACION-CLIN DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACION: 76001-33-33-012-2016-00198-00

El apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folios 224 a 225 del cuaderno principal, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas que está programada para el día tres (03) de mayo de 2018 a las 9:00 de la mañana, argumentando que dos de las personas que serían interrogadas ese día sufrieron un accidente de tránsito.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los argumentos expuestos por el profesional del derecho en su solicitud, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Oral de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **20 de noviembre de 2018** a las **2:00** de la tarde en la Sala de Audiencias No. 9 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018 a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 510

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00331-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: LUZ MARY SANCHEZ CALDERON
ACCIONADO: NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Mediante auto No. 1375 del 14 de diciembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de los señores LUZ MARY SANCHEZ CALDERON, CLAUDIA ANDREA MARIN SANCHEZ y CARLOS ARTURO MARIN SANCHEZ, ordenándose la notificación personal de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLCIA NACIONAL.

Sin haberse efectuado la correspondiente notificación personal, en memorial obrante a folios 178 al 187 la demandada otorga poder a la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA, quien interpone recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

En este orden de ideas, es del caso traer a colación artículo 301 del C.G.P., por remisión del artículo 296 del C.P.C.A., que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Subrayado y Negrilla del despacho).

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA ejerció el derecho de contracción en representación de la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, se

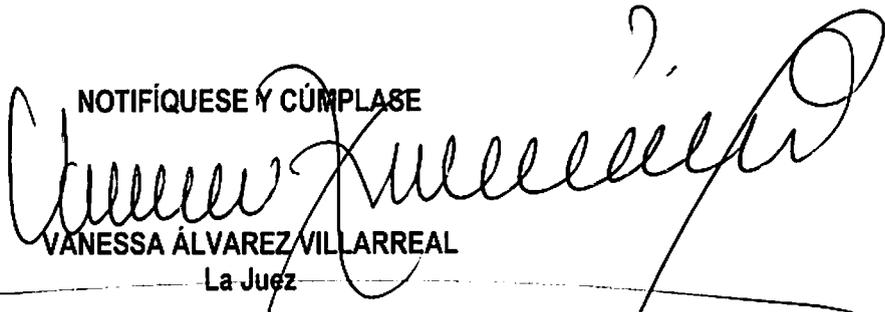
entenderá notificada por conducta concluyente el auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación de la presente decisión.

Por lo expuesto, se

DISPONE

1. **RECONÓCER PERSONERÍA** a la doctora IDALY ROJAS ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.909.582 y portador de la T.P. No. 226.086 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, en los términos del memorial poder a el conferido.
2. En consecuencia, entiéndase notificado por conducta concluyente la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, del auto que libró el mandamiento de pago, a partir de la notificación de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó memorial obrante a folio 509 del expediente.

Santiago de Cali, 30 de Abril de 2018.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 509

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JEISON STEVEN MARIN OREJUELA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00051-00

Obra a folio 509, oficio del 18 de abril de 2018, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 19 de abril del año en curso, a través del cual la Directora Administrativa y Financiera Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicita acreditar unos documentos, para iniciar el proceso tendiente a la calificación del señor JEISON STEVEN MARIN OREJUELA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 18 de abril de 2018, visible a folio 509 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2018, a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria